

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 219

PERIODO LEGISLATIVO 198 5

EXTRACTO: *Mensaje del Poder Ejecutivo Territorial. Permitiendo copia de la Ley N° 250 promulgada por Decreto N° 3.100/85.*

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

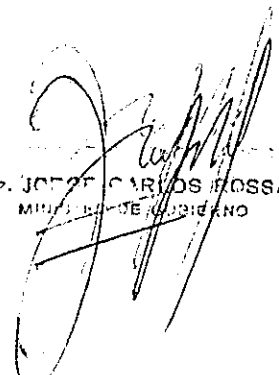
1985  
NOTA N.º 1985-  
LETRA: GOB.-

USHUAIA, 27/08/85

A LA HONORABLE  
A LA HONORABLE LEGISLATURA  
LEGISLATURA TERRITORIAL

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de enviarle, adjunto a la presente fotocopia, autenticada de la LEX N° 250, promulgada el día 30 de Agosto p.p.d., y mediante Decreto N° 3.100/85, referente a agregar incisos d) y e) al Artículo 47, de la Ley N° 175.-

Sin otro particular saludo a Vuestra Honorabilidad - con atenta y distinguida consideración.-

  
DR. JOSÉ CARLOS BOSSA  
MINISTRO DE TURISMO

  
ADOLFO LUIS SCIURANO  
GOBERNADOR

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 30 AGO. 1985

POR TANTO:

Téngase por LEY N° 250, Cúmplase, dése al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.--

DECRETO N° 3100 /85.-

Es Copia fiel del Original

ADOLFO LUCIO SCIRANO  
SECRETARIO

ADOLFO LUCIO SCIRANO  
SECRETARIO

DR. CARLOS ROSA  
SECRETARIO

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Agrégase al Art. 47º de la Ley Territorial Nº 175 como Inc. d) el siguiente texto: "Los contratos de locación de servicios celebrados por la Administración Pública Territorial centralizada y descentralizada o Municipalidades, en los términos del Art. 13º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública - Ley 22140".

Artículo 2º - Agrégase al Art. 47º de la misma Ley Territorial como Inc. e) el siguiente texto: "Las solicitudes de presentación y trámites posteriores de pensiones gratificables".

Artículo 3º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 1º DE AGOSTO DE 1985.

JORGE BERICUA  
Presidente Comisión Nº 3

*Dr. Adrian G. de Antuano*  
DR. ADRIAN G DE ANTUENO  
SECRETARIO LEGISLATIVO

LEY Nº **250**

Es Copia fiel del Original

*[Signature]*  
RICHARDO G. B. DE ANTUENO  
SECRETARIO LEGISLATIVO